

CIRCULAR 8/2018

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DE ACCIONES DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN Y DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO (SOCIMI) A TRAVÉS DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL EN LO REFERENTE A LAS NORMAS DE VARIACIÓN MÍNIMA DE COTIZACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A. aprobó la Circular 7/2017, de 20 de diciembre, de Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a través del Mercado Alternativo Bursátil con el fin de adaptar sus Normas de Contratación a las disposiciones contenidas en la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y a las normas técnicas de regulación contenidas en los distintos Reglamentos Delegados de la Comisión Europea, con los que se ha complementado y desarrollado la Directiva anteriormente mencionada, y específicamente en el Reglamento Delegado (UE) 2017/588 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, en el que se recogen las normas técnicas de regulación relativas al régimen de variación mínima de cotización aplicable a las acciones, los recibos de depositario y los fondos cotizados.

La citada adaptación de las Normas de Contratación de los segmentos de negociación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) en el Mercado Alternativo Bursátil viene a completarse con la presente Circular, que tiene por objeto prescindir de la referencia al precio mínimo por valor establecido en la actualidad en 0,01 euros.

Adicionalmente, se establece, para aquellos valores con una cotización inferior a 0,01 euros, un requisito de contratación por lote de títulos. El lote que se establezca para cada valor se aplicará en la entrada de órdenes.

Por último, las adaptaciones que se incorporaron en las Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil mediante la Circular 2/2011, de 8 de junio, relativas a la variación mínima de precios y la provisión de liquidez en la negociación de derechos de suscripción de acciones, se han incluido en las Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a través del Mercado Alternativo Bursátil mediante la presente Circular, derogando la referida Circular 2/2011, de 8 de junio.

Al servicio de tales objetivos, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., ha aprobado la siguiente Circular, que modifica parcialmente los apartados 5.6 y 12 de las Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el

Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a través del Mercado Alternativo Bursátil recogidas en el punto Primero de la Circular 7/2017, de 20 de diciembre.

Primero. Modificación del apartado 5.6 de las Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) en el Mercado Alternativo Bursátil.

El apartado 5.6 del punto Primero de la Circular 7/2017, queda redactado en los siguientes términos:

“5.6. Variación mínima de precios

Los valores podrán cotizar con las variaciones mínimas de precios que se establecen a continuación.

Se aplicará una variación mínima de cotización que sea igual o mayor que la que corresponda a:

- a) La banda de liquidez correspondiente al rango del número medio diario de operaciones para cada valor en el mercado más relevante en términos de liquidez; y
- b) El rango de precios en esa banda de liquidez correspondiente al precio de la orden.

Dicha variación mínima de cotización se aplicará de conformidad con lo previsto en la tabla siguiente:

Bandas de liquidez						
Horquillas de precios	0≤Número medio diario de operaciones<10	10≤Número medio diario de operaciones<80	80≤Número medio diario de operaciones<600	600≤Número medio diario de operaciones<2000	2000≤Número medio diario de operaciones<9000	9000≤Número medio diario de operaciones
0≤precio<0,1	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
0,1≤precio<0,2	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001
0,2≤precio<0,5	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001
0,5≤precio<1	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001
1≤precio<2	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002
2≤precio<5	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005
5≤precio<10	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001
10≤precio<20	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002
20≤precio<50	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005
50≤precio<100	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01

100≤precio<200	1	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02
200≤precio<500	2	1	0,5	0,2	0,1	0,05
500≤precio<1000	5	2	1	0,5	0,2	0,1
1000≤precio<2000	10	5	2	1	0,5	0,2
2000≤precio<5000	20	10	5	2	1	0,5
5000≤precio<10000	50	20	10	5	2	1
10000≤precio<20000	100	50	20	10	5	2
20000≤precio<50000	200	100	50	20	10	5
50000≤precio	500	200	100	50	20	10

En la modalidad de fijación de precios únicos (Fixing) se aplicará la primera banda de liquidez, correspondiente al número medio diario de operaciones entre 0 y 10 de la tabla anterior, de acuerdo con lo publicado por la autoridad supervisora competente.

En la cotización de derechos de suscripción de acciones se aplicará la banda de liquidez correspondiente a las acciones de las que provengan, de acuerdo con lo publicado por la autoridad supervisora competente.

A aquellos valores cuya cotización sea inferior o igual a 0,01 euros, les será de aplicación el requisito de contratación de un lote mínimo de valores. El lote mínimo que se establezca para cada valor afectado se aplicará en la entrada de órdenes en el Sistema permitiendo, en su caso, el desglose por un número inferior de valores en las fases posteriores a la negociación.

Mediante Instrucción Operativa se hará pública la relación de aquellos valores negociados a los que, por su valor de cotización, les sea de aplicación el requisito de contratación mediante un lote mínimo de valores y el lote mínimo de valores aplicable a cada valor necesario para la introducción de órdenes en el Sistema sobre cada uno de esos valores, así como el momento desde el cual les resulten de aplicación estos requisitos de negociación.”

Segundo. Modificación del apartado 12 de las Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se añade un último párrafo al apartado 12 del punto Primero de la Circular 7/2017 con la siguiente redacción:

“En la negociación de derechos de suscripción no será necesaria la figura del Proveedor de Liquidez.”

Tercero. Fecha de aplicación y efectividad

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa, momento en el que sustituirá y dejará sin efecto la Circular 2/2011, de 8 de junio, sobre normas de contratación de derechos de suscripción de acciones de Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

19 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco